

AUTO No. 03328

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2007ER25410** del 21 de junio de 2007, previa visita realizada el 27 de julio de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico 2007GTS1296** de 4 de septiembre de 2007, mediante el cual autorizó al representante legal de la **ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO** identificada con NIT 830.002.890-9, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Urapan, ubicados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 9-27, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$731.868)** equivalentes a **6.25 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **1.6875 SMMLV** a 2007; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado el 16 de septiembre de 2007 en forma personal a la señora MARIA ISABEL RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.857.174.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de octubre de 2009, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 018381** del 29 de octubre de 2009, mediante el cual se determinó que

AUTO No. 03328

“MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CARRERA 8 No. 9 -27, EL DÍA 19/10/2009 SE VERIFICÓ LA TALA DE CINCO INDIVIDUOS DE LA ESPECIE URAPAN, AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO No. 2007GTS1296 DEL 04/09/2007. SE ADJUNTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, LA COPIA DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA ADJUNTO AL CONCEPTO TÉCNICO.”

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-779**, se evidencia a folio 4 recibo de pago de fecha 27 de septiembre de 2007 por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$731.868)**, por concepto de Compensación; y a folio 17, el recibo de consignación de 25 de septiembre de 2007 por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 03328

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-779**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-779**, en materia de autorización a la **ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTODOMINGO** identificada con NIT 830.002.890-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTODOMINGO** identificada con NIT N° 830.002.890-9, por intermedio de su representante legal la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.686.324, o por quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 9 – 27, barrio Candelaria Centro, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03328

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-779

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------